



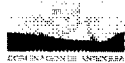
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002067

Fecha: 01/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001915 de 2020"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, consagra que: *"La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:*

(...)

2. Aún no se ha comunicado la designación. (...)"

Según el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, al momento en que deba producirse el nombramiento en período de prueba de la persona de la lista de elegibles, se deberá aplicar la siguiente protección:

"PARÁGRAFO 2°. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."*

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: *"Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares"*.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001915 del 18/08/2020, se dispuso que la señora **LUZ AMPARO CEBALLOS TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.603.618**, quedaría retirada automáticamente del servicio el día que la señora **DIANA PAOLA MELO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.276.476**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

En cumplimiento de la protección consagrada en el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la Comisión de Análisis y Asesora para casos de solicitud de protección especial y de listas insuficientes para efectos de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, conformada

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001915 de 2020”

mediante Decreto 2019070003630 del 10/07/2019, mediante actas No. 1 del 30/07/2020 y No. 2 del 10/08/2020, resolvió que, entre otros servidores, la señora **LUZ AMPARO CEBALLOS TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.603.618**, acreditó ser sujeto de la protección normativa.

En consideración a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Acta del 14/08/2020, recomienda trasladar a la señora **LUZ AMPARO CEBALLOS TAMAYO**, quien actualmente se desempeña en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Valparaíso, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Concordia.

Por lo tanto, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001915 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **LUZ AMPARO CEBALLOS TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.603.618**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2696**, ID Planta **1111**, sede de trabajo Valparaíso, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2559**, ID Planta **0974**, sede de trabajo Concordia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001915 del 18/08/2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001915 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis. Suarez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia W. Lopez Mena Secretaria de Planeación, Cultura y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		